



**SOLICITA INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES A BUSTAMANTE Y RIVERA LTDA.**

**RES. EX. N° 2/ROL D-049-2018**

**Santiago, 25 ENE 2019**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que contiene la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, Ley N° 19.880); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. RA 119123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Res. Ex. N° 82, de 18 de enero de 2019, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba el documento "Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales, y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Mediante la Res. Ex. N° 1/Rol D-049-2018, de fecha 01 de junio del año 2018, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-049-2018, con la formulación de cargos a Bustamante y Rivera Ltda., RUT N° 76.221.726-0, titular del establecimiento "Bar Restaurant La Posta", ubicado en calle 18 de septiembre N° 547, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota, por constatarse un incumplimiento al D.S. N° 38/2011, debido a la obtención, con fechas 16 y 17 de febrero de 2018, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 68 dB(A) y 62 db(A), en horario nocturno, en condición externa; la obtención, con fechas 16 y 17 de febrero de 2018, de 58 dB (A) en horario nocturno, en condición interna y con ventana abierta; y la obtención, con fechas 16 y 17 de febrero de 2018, de 56 dB(A), en horario nocturno, en condición interna con ventana cerrada. Cabe señalar que todas las mediciones se realizaron en un receptor sensible ubicado en Zona III.

2. Que, dicha Formulación de Cargos (Res. Ex. N° 1/Rol D-049-2018), fue notificada personalmente en el domicilio de la empresa, con fecha 17 de agosto del año 2018, según consta en acta de notificación personal.

3. En relación a lo mencionado precedentemente, corresponde señalar que, a la fecha, Bustamante y Rivera Ltda no ha presentado programa de cumplimiento o descargos en el presente procedimiento sancionatorio.

4. Al respecto, el artículo 50 de la LO-SMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

5. Asimismo, el artículo 51 de la LO-SMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

6. Por otra parte, el artículo 40 de la LO-SMA indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por el Fiscal Instructor para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere. En este sentido, para ponderar las circunstancias señaladas en el artículo mencionado previamente, resulta necesario solicitar antecedentes adicionales a los que ya se han aportado en el presente procedimiento sancionatorio.

#### RESUELVO:

I. **SOLICITAR LA INFORMACIÓN** que a continuación se indica a la empresa Bustamante y Rivera Ltda., Rol Único Tributario N° 76.221.726-0, representada legalmente por doña Elizabeth del Carmen Febres Neira, en su calidad de titular del establecimiento Bar Restaurant “La Posta”:

1. Informar, describir y acreditar cualquier tipo de medida de mitigación de ruidos adoptada y asociada al cumplimiento de la Norma de Emisión de Ruidos molestos D.S. N° 38/2011, en el establecimiento Bar Restaurant “La Posta”. Las medidas que serán consideradas dentro del presente sancionatorio, deben ser aquellas implementadas con fecha posterior a la actividad de fiscalización. En caso de ser efectivo, se deberá acompañar la siguiente información:

- Costos incurridos en la construcción y/o implementación de las medidas de mitigación, lo que deberá acreditarse mediante facturas, órdenes de servicio, órdenes de compra, guías de despacho, entre otros.
- Características constructivas de las acciones ejecutadas, acompañando información técnica correspondiente, como fichas técnicas de los



materiales utilizados, dimensiones, grosor, densidad, etc., o cualquier otro tipo de información aportada por la empresa que implementó la medida de mitigación. Complementariamente, se deberá acompañar un set de fotografías fechadas y georreferenciadas, que den cuenta de la presente circunstancia.

- Acompañar plano o croquis que dé cuenta del lugar en donde se implementaron las medidas y la relación de las mismas con los receptores sensibles. Precisar el área exacta donde se han ejecutado las acciones y el nivel de avance constructivo a la fecha.

- Fecha de implementación de las acciones propuestas, mediante un medio de verificación apropiado.

2. Balance General, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo correspondientes al año 2018 y 2017 o, cualquier documentación que acredite los ingresos anuales para los mismos años. Del mismo modo deberá acompañar el Formulario N°22 en su versión completa (no se aceptará la versión resumida del mismo), enviado al Servicio de impuestos Internos (SII) durante el año tributario 2018 (correspondiente al período 2017), además, del formulario N°29 mensual del período completo de 2018 (enero a diciembre), así como cualquier documentación que acredite los ingresos anuales para los mismos años.

**II. DETERMINAR, la siguiente forma, modo y plazo de entrega de la información requerida.** La información solicitada deberá ser entregada por escrito y con una copia en soporte digital, en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N° 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago, o en calle 7 de Junio N° 268, oficina 330, Edificio Mirablau, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota. Adicionalmente, se deberá enviar un correo a [jose.saavedra@sma.gob.cl](mailto:jose.saavedra@sma.gob.cl) y [pia.ferretti@sma.gob.cl](mailto:pia.ferretti@sma.gob.cl) notificando la entrega de dichos documentos.

La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, bajo la modalidad antes referida, dentro del **plazo de 5 días hábiles**, contados desde la notificación del presente requerimiento e instrucción.

**III. SEÑALAR**, que el titular deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en el presente procedimiento sancionatorio.

**IV. TÉNGASE PRESENTE** que, en el caso que sea procedente, para la determinación de la sanción aplicable, se considerará la Guía “Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales”, versión 2017, disponible en la página de la Superintendencia del Medio Ambiente [www.sma.gob.cl](http://www.sma.gob.cl), la que desarrolla los criterios aplicables del artículo 40 de la LO-SMA. En esta ponderación se considerarán todos los antecedentes incorporados al expediente sancionatorio mediante la presente resolución, así como aquellos incorporados durante la etapa de instrucción.

V. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a doña Elizabeth del Carmen Febres Neira, representante legal de Bustamante y Rivera Ltda., titular del Bar Restaurant “La Posta”, domiciliada en calle 18 de septiembre N° 547, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota. Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Víctor Cortés Rivas, domiciliado en calle Patricio Lynch N° 530 (Hotel Aruma), comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota.



José Ignacio Saavedra Cruz

Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



PEC

**Carta Certificada:**

- Elizabeth del Carmen Febres Neira, representante legal de Bustamante y Rivera Ltda., domiciliada en calle 18 de septiembre N° 547 (Bar Restaurant “La Posta”), comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota.
- Víctor Cortés Rivas, domiciliado en calle Patricio Lynch N° 530 (Hotel Aruma), comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota.

**C.C.:**

- Tania González, Jefa Oficina Regional de la de Región de Arica y Parinacota.